



FONADE
Proyectos que transforman vidas



RESOLUCIÓN No. 221

“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Seguimiento y Castigo de activos”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, en ejercicio de funciones asignadas por el numeral 8.11 del Decreto 288 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

En el capítulo V de la Circular Externa 100 de 1995, denominada Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se establecen las obligaciones que las entidades vigiladas deben cumplir en materia de remisión de información con relación al Castigo de Activos, estipulando en el mismo que es necesario que los administradores de dichas entidades expongan ante los miembros de la Junta Directiva, las gestiones de cobro realizadas y las razones tenidas en cuenta para considerar los activos castigados como incobrables o irrecuperables.

El artículo 39 del Manual de Presupuesto MAP002, Versión 10, respecto a las Contingencias establece que “Se registran en el presupuesto de gastos operacionales y corresponde a los *gastos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en los convenios y contratos celebrados por FONADE, en los cuales se requiera la adopción de medidas inmediatas para prevenir, mitigar y asumir un riesgo, gastos que garantizan la puesta en marcha o la culminación de un proyecto a cargo de FONADE (...)* Adicionalmente podrán asumirse compromisos con cargo a este rubro de apropiación, cuando sea necesario asumir aquellos indispensables para liquidar o adelantar el cierre contractual y contable definitivo de los compromisos asumidos por FONADE.”. Esta provisión fue aprobada por la Junta Directiva mediante Acta No.475 del 27 de diciembre de 2005.

Mediante Resolución No. 058 del 31 de mayo de 2013, modificada parcialmente mediante Resolución 069 de 2013, se creó el Comité de Seguimiento y Castigo Fondo de Contingencias de FONADE, con el propósito de apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia General en la definición, seguimiento y control de las políticas generales necesarias para lograr la recuperación de los recursos utilizados del Fondo de Contingencias de Convenios y determinar la procedencia del castigo de activos asumidos por contingencias, cuando se evidencie soporte y justifique la imposibilidad de su recuperación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


mejor



FONADE

Proyectos que transforman vidas



RESOLUCIÓN No. 221 - 

"Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Seguimiento y Castigo de activos"

FONADE registra en sus Estados Financieros cuentas por cobrar que se han originado tanto por la utilización de recursos de contingencias como por otros conceptos diferentes; y que estas últimas de igual manera requieren ser castigadas por ser incobrables y/o irrecuperables, sin que exista la instancia en la Entidad, que deba analizar y recomendar a la Junta Directiva las solicitudes de castigo; esto en razón a que el Comité de Seguimiento y Castigo creado con la Resolución No 058 de 2013, solo tenía competencia para estudiar las solicitudes de castigo relacionadas con el Fondo de Contingencias.

La Contraloría General de la República en el proceso de auditoría a la Cuenta Fiscal de la vigencias, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, ha sido reiterativa frente a los hallazgos relacionados con las cuentas por cobrar, concluyendo lo siguiente: "(...) Como se observa la situación persiste y si bien ésta no afecta la razonabilidad del saldo de la cuenta en los Estados Financieros, evidencia debilidad en la gestión de depuración permanente por parte de FONADE a las partidas registradas en este rubro, que vienen desde vigencias anteriores(...)".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y considerando la necesidad de realizar una gestión eficaz en la depuración de las cuentas por cobrar, no solo las originadas por el rubro de contingencias sino también las provenientes por otros conceptos, se hace necesario ampliar la competencia del Comité de Seguimiento y Castigo Fondo de Contingencias, para que sus miembros puedan conocer, analizar y estudiar las solicitudes de castigo que hayan afectado recursos tanto del Fondo de Contingencias como de cualquier otro concepto y recomendar la presentación ante la Junta Directiva, para lo de su competencia cuando a ello haya lugar, excepto las cuentas por cobrar originadas por Cartera de Crédito, cuya competencia es exclusiva del Comité de Evaluación de Cartera.

Para tal efecto se expidió el Procedimiento PAP054, de 15 de diciembre de 2015, para el Castigo de Activos originados en el rubro de contingencias, o en otros rubros, y por conceptos diferentes a la Cartera de Crédito, definiendo las actividades y responsabilidades y ampliando la competencia a cargo del Comité de Seguimiento y Castigo de Activos.

Por otra parte, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.2.2. , del Decreto 1082 de 2015, según el cual se define el Nivel Asesor como aquel que "Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional."; se hace necesario modificar la participación del Asesor Jurídico de la entidad, en el sentido de que el mencionado funcionario asista como integrante del comité con voz pero sin voto, considerando que las funciones asignadas al nivel asesor no son congruentes con las de definición, control y seguimiento de políticas, planes, directrices, lineamientos y, en general,

Página 2 de 6





FONADE
Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 221

"Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Seguimiento y Castigo de activos"

toma de decisiones que corresponden al Nivel Directivo, limitando su participación a asistir, asesorar y aconsejar al Gerente General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 058 de 2013 y su Resolución modificatoria No. 069 de 24 de junio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: *Creación.* Mediante el presente acto administrativo se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Seguimiento y Castigo de activos, originados en la afectación del Rubro de Contingencias o de otros rubros o conceptos, con excepción de los activos que conformen la Cartera de Crédito de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: *Objeto.* El presente Comité tiene por objeto apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia General en la definición, seguimiento y control de las políticas generales necesarias, para lograr la recuperación de los recursos utilizados del rubro de Contingencias y de otros recursos de la Entidad, diferentes a los generados en la Cartera de Crédito; así como determinar la procedencia del castigo de dichos activos cuando se evidencie, soporte y se justifique la imposibilidad de su recuperación.

ARTÍCULO CUARTO: *Conformación.* El Comité queda conformado de la siguiente manera:

Integrante	Rol	Voz y voto
Gerente General	Presidente	Voz y voto
Subgerente Financiero	Integrante	Voz y voto
Subgerente Técnico	Integrante	Voz y voto
Subgerente de Contratación	Integrante	Voz y voto
Subgerente Administrativo	Integrante	Voz y voto
Asesor Jurídico	Integrante	Voz sin voto
Gerente de Área de seguimiento, controversias contractuales y liquidaciones	Integrante	Voz sin voto
Gerente de Área de Contabilidad	Integrante	Voz sin voto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

kyei

[Signature]
Página 3 de 6



FONADE
Proyectos que transforman vidas



RESOLUCIÓN No. 221


“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Seguimiento y Castigo de activos”

Gerente Máster de la Subgerencia Administrativa, con obligaciones de Control Interno Disciplinario	Integrante	Voz sin voto
Gerente del Fondo de Ejecución de Proyectos	Integrante	Voz sin voto
Gerente Área de Planeación y Gestión de Riesgos	Secretario	Voz sin voto

PARÁGRAFO: En el evento en que el Gerente General no pueda asistir a la sesión, delegará su participación en el Subgerente Financiero, para que lo presida, quien estará facultado para dar su voto y tomar las decisiones que correspondan, sin que dicha delegación conlleve la facultad de autorizar o aprobar el castigo de activos.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones Son funciones del Comité las siguientes:

1. Realizar seguimiento al estado y avance de las acciones, en sede administrativa y/o judicial, adelantadas por la Subgerencia de Contratación, la Asesoría Jurídica o por el área donde se generó la cuenta por cobrar, con fundamento en los hechos y pruebas suministradas por las áreas responsables de la ejecución, liquidación del respectivo contrato, convenio, o de la actuación administrativa que dio lugar a la Cuenta por cobrar.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes que se formulen para la recuperación de los recursos del Fondo de Contingencias de Convenios.
3. Estudiar y evaluar la procedencia de adoptar acciones adicionales para mitigar el riesgo y lograr la recuperación de las cuentas por cobrar originadas tanto por la utilización del rubro de Contingencias de Convenios, como de otros rubros o conceptos, excepto los generados en la Cartera de Crédito de la Entidad.
4. Estudiar y evaluar las solicitudes de castigo de activos que presenten las Subgerencias Técnica, Financiera, Administrativa y de Contratación y recomendar a la Gerencia General cuando sea procedente su presentación, para aprobación, ante la Junta Directiva de la Entidad.


Página 4 de 6



FONADE
Proyectos que transforman vidas



RESOLUCIÓN No. 221

"Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Seguimiento y Castigo de activos"

5. Proponer las directrices institucionales, procedimientos y formatos en materia de castigo de cuentas por cobrar originadas por el rubro de contingencias y otros rubros o conceptos, excepto los generados en la Cartera de Crédito de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: *Sesiones del Comité.*

1. El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se requiera.
2. El Comité podrá sesionar en forma virtual, mediante la utilización de medios electrónicos en los términos previstos en el decreto 19 de 2012.
3. Cuando el Comité lo considere necesario invitará a otros colaboradores de FONADE a las sesiones.
4. Se constituirá quórum deliberatorio y decisorio con la participación de por lo menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto.

PARAGRAFO: Para efectos de impartir concepto recomentatorio sobre las solicitudes de castigo se requerirá que haya unanimidad de criterio por parte de los miembros con voz y voto que conformen *quórum*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Funciones del Secretario del Comité:* La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Gerente del Área de Planeación y Gestión de Riesgos, o quien haga sus veces, quien para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Programar las sesiones y convocar con la debida antelación, a todos sus miembros.
2. Conocer las solicitudes y gestionar la información requerida por los integrantes del Comité para su adecuado análisis y decisión al respecto.
3. Informar a los responsables sobre las decisiones adoptadas por el Comité y velar por su implementación por parte de las áreas responsables.
4. Registrar los asuntos y las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual deberá elaborar las actas correspondientes a cada sesión, con la refrendación de quien Preside el Comité y ejerza la Secretaría Técnica.
5. Custodiar las actas y el archivo del Comité de conformidad con los lineamientos de gestión documental, establecidos en la entidad.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones impartidas por el Comité.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

hugi

[Signature]
Página 5 de 6



FONADE
Proyectos que *transforman* vidas



RESOLUCIÓN No. 221

“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Seguimiento y Castigo de activos”

6. Presentar un informe trimestral o cuando el Comité lo requiera, sobre el avance y estado de los planes definidos para mitigar los riesgos y lograr la recuperación de los recursos utilizados con cargo al rubro de Contingencias, otros rubros y conceptos, excepto los generados en la Cartera de Crédito de la Entidad.

ARTICULO OCTAVO: *Elaboración de Ficha, Construcción de Expediente y Presentación ante el Comité.* Las Subgerencias y/o jefes de las áreas responsables de la depuración de las partidas deberán presentar al Comité de Seguimiento y Castigo, las solicitudes para su estudio y análisis que ameriten recomendar la presentación ante la Junta Directiva para lo de su competencia; deberán elaborar y suscribir la ficha correspondiente, construir un expediente que incluya la línea de tiempo, los eventos y actuaciones respectivas sustentadas con los respectivos soportes oficiales, y efectuar la presentación ante el comité de toda la información para que sea evaluada y permita a los miembros de la Junta Directiva tomar la decisión de autorizar el castigo, cuando no exista actuación administrativa o judicial para la recuperación de los recursos.

ARTICULO NOVENO: *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 058 de 31 de mayo de 2013, su Resolución modificatoria No. 069 de 24 de junio de 2013, y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los

23 JUN 2016

[Handwritten signature]
ALFREDO RAMÓN BULA DUMAR
Gerente General

hgy

Proyectó: Mary Yazmin Vergel Cardozo – Gerente Área de Planeación y Gestión de Riesgos
Revisó: Marcelo Giraldo Alvarez - Asesor Jurídico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA